

ANEXO II - DISPOSICION RENAR 883/11

INSTRUCTIVO PARA LA SALIDA DEFINITIVA O TEMPORARIA DEL TERRITORIO NACIONAL

Es el acto de egresar de territorio nacional armas de fuego, municiones, materiales de usos especiales, componentes principales y cualquier otro material controlado, sin fines comerciales.

Las salidas pueden ser definitivas o temporarias.

Las salidas definitivas las pueden realizar las personas físicas o jurídicas residentes en el país y los extranjeros en tránsito.

Las salidas temporarias las pueden realizar los legítimos usuarios debidamente inscriptos y vigentes ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados, siempre y cuando haya emitido la respectiva tenencia definitiva sobre el material a egresar, o bien, si se tratara de un usuario comercial los partes comerciales correspondientes.

En todos los casos, la autorización de salida, definitiva o temporaria, de materiales debe ser previa a su egreso.

REQUISITOS PARA SALIDA DEFINITIVA

- a) Nota explicativa de los motivos por los que solicita la salida definitiva.
- b) Fotocopia del Pasaporte y/o Documento de Identidad, debidamente certificadas.
- c) Autorización del Consulado en la Argentina del país de destino del material, debidamente certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina o documentación emitida por el organismo competente en el país de destino que acredite el permiso de ingreso del material, debidamente certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina (si estuviere redactada en idioma extranjero deberá agregarse la traducción de los documentos efectuada por Traductor Público Nacional).
- d) Credencial original de Tenencia del material a egresar del país, si la hubiere, o, en caso de adquisición, factura de compra original (o fotocopia de la misma debidamente certificada). En caso de transferencia se deberá agregar además el formulario de

transferencia debidamente cumplimentado para el caso de armas transferidas por un Legítimo Usuario.

e) De acuerdo a la solicitud a efectuar se deberá presentar:

SALIDA DE ARMAS DE FUEGO Y COMPONENTES PRINCIPALES DE ARMAS:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 por arma o por componente principal, y detallar el tipo de material en cuestión.

Podrá egresarse hasta un máximo de DOS (2) armas de hombro y DOS (2) armas de puño, todas de diferente marca o modelo o calibre, por año calendario.

SALIDA DE MUNICIONES:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 y detallar el tipo y calibre de la munición a egresar del país.

Podrá solicitarse la salida hasta un máximo de UN MIL (1.000) municiones por año calendario.

SALIDA DE COMPONENTES PARA LA RECARGA DE MUNICIONES:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 y detallar el tipo de componente a egresar del país (vainas, puntas, fulminantes o pólvora deportiva).

Podrá egresarse hasta un máximo de CINCO MIL (5.000) puntas o vainas por año calendario.

Respecto de la pólvora y fulminantes se autorizará únicamente la salida de hasta UN (1) kilogramo de pólvora deportiva o UN MIL (1.000) cápsulas de percusión (fulminantes).

SALIDA DE EQUIPOS DE RECARGA DE MUNICIONES:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 y detallar el tipo de equipo de recarga a egresar del país

Podrá egresarse del territorio nacional hasta un máximo de un (1) equipo por año calendario.

SALIDA DE CHALECOS ANTIBALAS:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 y detallar el tipo, marca, número de serie y nivel de protección del chaleco a egresar del país.

Podrá egresarse hasta un máximo de UN (1) chaleco antibala por año calendario.

SALIDA DE VEHÍCULO BLINDADO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 y detallar los datos completos del vehículo a egresar del país.

Certificado de blindaje original (o fotocopia de dichos documentos debidamente certificados); en caso de requerirlo podrá exigirse la documentación que acredite el dominio del vehículo en cuestión.

Podrá egresarse hasta un máximo de UN (1) vehículo blindado por año calendario.

SALIDA DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL:

En la misma nota indicada en a), se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 por cada muestra a egresar del país.

Acreditar inscripción vigente como Usuario Comercial en los rubros: "Fabricante" y/o "Importador/Exportador".

El solicitante podrá egresar hasta un máximo de SEIS (6) chalecos antibalas (por nivel y modelo) para ser ensayados en el exterior y/o un máximo de TRES (3) placas opacas (por nivel y modelo) y/o TRES (3) placas transparentes (por nivel y modelo).

El cupo podrá ampliarse siempre y cuando fueran exigidas cantidades superiores por algún gobierno extranjero a efectos de su presentación en licitaciones abiertas, de acuerdo a la requisitoria del pliego de condiciones, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente.

NOTA:

- La Autorización de Salida Definitiva se otorgará por el plazo perentorio que no supere de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.
- Si la salida definitiva fuere solicitada por un residente en la República Argentina, se requerirán la totalidad de las credenciales de tenencias sobre el material que egresará de territorio nacional. Para este tipo de casos quedarán sin efecto los cupos establecidos.

REQUISITOS PARA SALIDA TEMPORARIA DE ARMAS DE FUEGO, COMPONENTES PRINCIPALES, MUNICIONES MATERIALES DE USOS ESPECIALES, VEHÍCULOS BLINDADOS Y DEMÁS MATERIALES CONTROLADOS

Nota explicativa de los motivos que fundamentan la solicitud de salida transitoria de material controlado, indicando fecha de viaje, aduana de ingreso y egreso interviniente y expresamente las escalas en otros países si las hubiere. La firma del usuario debe estar debidamente certificada.

En la misma nota arriba mencionada se deben adosar Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 1.000 por cada material a egresar y el detalle del mismo.

Para el caso de municiones, solo podrá egresarse hasta un máximo de UN MIL (1.000) unidades, perteneciente al calibre del arma cuya salida temporaria se hubiere autorizado, pudiendo reingresar al país su remanente en caso que lo hubiere.

El cupo de UN MIL (1.000) municiones podrá ser ampliado siempre y cuando se acrediten fundadas razones que lo justifique y en las cantidades que la ANMaC considere pertinente.

NOTA:

La Autorización de Salida Temporaria se otorgará por un plazo perentorio que no supere de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.

Si el material estuviera registrado a nombre de otro usuario, deberá acompañarse la autorización del titular de la tenencia de dicho material, con su firma debidamente certificada y adosar a la misma Formularios Leyes 23.283 y 23.412 por un valor de \$ 200 por cada material a egresar.

PRORROGA A LA AUTORIZACION DE SALIDA

Previo al vencimiento del plazo establecido para la salida de materiales (definitiva o temporaria), el titular de la misma podrá solicitar su prórroga por un plazo que no supere de NOVENTA (90) días, contados a partir de su emisión, debiendo presentar ante la ANMaC la documentación que a continuación se detalla:

Nota explicando los motivos que justifiquen la evaluación de la prórroga solicitada, debiendo adosar a la misma Formularios Leyes 23.283 y 23.412 correspondientes a la solicitud originalmente tramitada.

Original/es de la Autorización de Salida otorgada oportunamente.